

Agricultura y Medio Ambiente de fecha 16 de junio de 2005 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 7 de febrero de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía extender y extendía a estos autos los efectos establecidos en la sentencia dictada en el procedimiento 247/2005 seguido ante este juzgado y, en consecuencia, se declara la nulidad de la resolución recurrida, por ser contraria a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta, y una vez firme la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a la Administración. Sin costas”.

Mérida, a 25 de junio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 80/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Muñoz Tinoco, contra la Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de 30 de junio de 2005.*

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 333/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Badajoz, interpuesto por el procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, en nombre y representación de D. Juan Muñoz Tinoco contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 30 de junio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído Auto, dictado el 24 de abril de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo del Auto número 80/2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Badajoz en el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. JUAN MUÑOZ TINOCO contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 30 de junio de 2005 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 23 de febrero de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debía extender y extendía a estos autos los efectos establecidos en la sentencia dictada en el procedimiento 247/2005 seguido ante este juzgado y, en consecuencia, se declara la nulidad de la resolución recurrida, por ser contraria a derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta, y una vez firme la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a la Administración. Sin costas”.

Mérida, a 25 de junio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 81/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Badajoz, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco López Antúnez, contra la Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de 28 de junio de 2005.*

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 332/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Badajoz, interpuesto por el procurador D. Francisco Javier Rivera Pinna, en nombre y representación de D. Francisco López Antúnez contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 28 de junio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído Auto, dictado el 24 de abril de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.